



emape s.a.

EMPRESA MUNICIPAL
ADMINISTRADORA DE PESQUE DE LIMA

ESTATUTO SOCIAL

(TEXTO ACTUALIZADO AL 31 DE MAYO DE 2015)

Preparado por la Gerencia Central de Asesoría Legal

Antecedentes

La EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA SOCIEDAD ANÓNIMA – EMAPE S.A. fue constituida por Escritura Pública de 22 de diciembre de 1986 ante el notario público de Lima Carlos E. Becerra Palomino, en ejecución del Acuerdo del Concejo Metropolitano No. 146 de fecha 26 de junio de 1986; con un capital inicial de S/. 1'000,000 de Nuevos Soles; inscribiéndose, en ese entonces, en la Ficha 59258 del Registro Mercantil de Lima.

Posteriormente, y en virtud de los cambios administrativos y legales que se produjeron, los asientos de registro correspondientes a la empresa, pasaron a anotarse en la Partida Electrónica No. 03021711 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Desde su inscripción, hasta noviembre del año 2000, no se produjo ninguna modificación del estatuto social de EMAPE S.A., siendo todos los asientos que aparecen registrados, nombramientos de apoderados, gerentes y directores.

A consecuencia del dictado de la Nueva Ley General de Sociedades (Ley 26887), EMAPE S.A. como el resto de sociedades mercantiles, procedió a adecuar su Estatuto Social mediante Junta General de Accionistas del 9 de noviembre de 2000; el acuerdo fue elevado a Escritura Pública el 16 de noviembre de 2000 ante el notario Manuel Reátegui Tomatis y se inscribió en el asiento B00001 de la Partida Electrónica No. 03021711, donde a partir de allí se asientan todas las incidencias de EMAPE S.A. que corresponde inscribir.

El presente texto es solamente para uso interno y no puede ser utilizado para ninguna clase de proceso.

Los textos que ya no se encuentran vigentes, se colocan en letra cursiva.

ESTATUTO SOCIAL

ESTATUTO DE EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1ro.- La Sociedad que se constituye, se denominará EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya sigla es EMAPE S.A. Se constituye bajo la modalidad de empresa municipal de derecho privado, posee personalidad jurídica y actúa con autonomía financiera, económica y empresarial, con arreglo a las normas que le sean aplicables.

Artículo 2do.- El objeto principal de la sociedad es el dedicarse a la construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicios y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo con terceros. Podrá, de igual forma, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas, así como de la cobranza y administración de sistemas de peaje.

Además, la sociedad podrá realizar otras actividades, obras y servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su Directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima, ya sea por intermedio del Concejo metropolitano de Lima o del señor Alcalde de Lima.

Artículo 3ro.- La Sociedad se constituye por un plazo de duración indefinida¹ y se consideran iniciadas sus actividades desde el 01 de agosto de 1986². Sólo se disolverá la Sociedad por las causas previstas en la Ley General de Sociedades.

¹ (sic) "plazo de duración indefinida"; debió decir: "plazo de duración indefinido" o bien que "tendrá una duración indefinida"

² (sic) "01 de agosto" por "1 de agosto"

TÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 8º.- El capital es de S/. 1'607,385.00 representado por 1'607,385 acciones de S/. 1.00 cada una, suscritas y pagadas.³

Artículo 8vo.- El capital social es de S/. 1'445,081.00 (Un millón cuatrocientos cincuenticinco mil ochentiuno y 00/100 Nuevos Soles), Integramente suscrito y pagado, representado por 1'445,081 acciones de S/. 1.00 cada una.

Artículo 9no.- Las acciones se inscribirán en un libro especial que llevará la sociedad y que se denominará "LIBRO DE MATRÍCULA DE ACCIONES", en el que se anotará el nombre de su Titular y su domicilio, así como las sucesivas transferencias de acciones y de derechos reales que se constituyen sobre las mismas, con igual indicación del nombre y domicilio de los adquirentes y titulares de derechos reales, en su caso, así como cualquier otra información que, conforme con el segundo párrafo del artículo 92º de la Ley General de Sociedades, deba anotarse allí.

Artículo 10mo.- La Sociedad reputará como accionista a quien aparezca como tal en la Matrícula de Acciones, y en caso de conflicto, primará la información que aparezca en el "Libro de Matrícula de Acciones".

Artículo 11ro.- La acción confiere al titular los derechos que establece la ley general de Sociedades. Todas las acciones son de una misma clase y confieren iguales derechos.

Artículo 12do.- Las acciones son indivisibles. Siempre que varias personas adquieran la propiedad en común sobre una o varias acciones, están obligadas a elegir un representante común para el ejercicio de los derechos de accionista. Tal designación se efectuará mediante carta con firma legalizada

³ Texto del artículo según acuerdo de aumento de capital y modificación de estatutos aprobado por Junta General de fecha 28.DICIEMBRE.2006 y elevado a Escritura Pública el 19.ABRIL.2007 ante la notario Rosalía Mejía Rosasco.

notarialmente, suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad. Sin embargo, los copropietarios son responsables solidarios frente a la sociedad de cuantas obligaciones devienen de la calidad de accionista.

Artículo 13ro.- Los accionistas gozan del derecho de preferencia en la transmisión que de sus acciones pretenda hacer otro accionista que se proponga transmitir su acción o acciones a persona extraña a la sociedad, debe comunicarlo por carta notarial dirigida al Gerente de la Sociedad, manifestando su voluntad de vender su acción o acciones, e indicando el valor de las mismas, la forma de pago, así como el nombre del posible comprador, sea persona natural o jurídica, en cuyo caso deberá señalarse el nombre de los principales socios o accionistas. El gerente, dentro de un plazo de diez días de recibida la comunicación, la pondrá en conocimiento de los señores accionistas por igual conducto notarial. Los accionistas interesados podrán manifestar su voluntad de compra en un término improrrogable de treinta días calendario después de recibida la comunicación, conteniendo la aceptación pura y simple de los términos propuestos. Cualquier variación y objeción a la propuesta recibida se entenderá como contraoferta y no significará aceptación. Si varios accionistas expresan su voluntad de compra dentro del término antes indicado, se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata, teniendo en consideración su participación en el capital social. En caso que ninguno de los accionistas ejercite el derecho indicado, podrá la sociedad adquirir dichas acciones, para ser amortizadas con la consecuente reducción de capital.

Transcurrido el plazo de sesenta días calendario sin que ningún accionista y/o la sociedad hayan comunicado su voluntad de compra, el titular de las acciones podrá transmitir las acciones en forma libre a terceros, en iguales condiciones o en condiciones más onerosas⁴.

La omisión del accionista en cursar la comunicación ofertando las acciones en la forma indicada y la celebración de un contrato de compra venta con tercero antes del vencimiento del plazo para que el accionista ejercite su derecho a la venta efectuada en condiciones mas ventajosas⁵ a tercero, motivará que la

⁴ En la escritura pública se consigna "mas onerosas", sin tilde; pero probablemente se trata de un mero error de transcripción que no altera el sentido de la frase.

⁵ En la escritura pública se consigna "mas ventajosas", sin tilde; pero probablemente se trata de un mero error de transcripción que no altera el sentido de la frase.

sociedad no registre la transferencia efectuada y por tanto no se reconozca como accionista al tercero adquirente.

La presente limitación en la transferencia de acciones no es aplicable a los supuestos de sucesión mortis causa.

Artículo 14to.- La Sociedad cuenta con los órganos siguientes:

- a) Junta General de Accionistas.
- b) Directorio.
- c) Gerencia.

CAPÍTULO PRIMERO

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 15to.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Directorio y se realizarán en la sede social de la empresa. Sin embargo, si así lo deciden los accionistas reunidos en Junta Universal, se podrá reunir a la Junta General de Accionistas en lugar diferente al de la sede social.

Será obligatoria la sesión de la Junta General de Accionistas cuando soliciten su realización el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 16to.- La Junta General se reunirá obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres (03) meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual. Compete a la Junta General decidir sobre los aspectos contemplados en los Artículos N° 114° y 115° de la Ley General de Sociedades, y sobre aquellos que este Estatuto prevea como atribuciones de la Junta General y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

Artículo 17mo.- El Directorio convocará a la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la sociedad o cuando se lo solicite notarialmente un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento de las acciones con derecho a voto, debiéndose expresar en la solicitud los

asuntos a tratar. En este último caso la convocatoria deberá efectuarse dentro de los quince días calendario siguientes a la solicitud.

Artículo 18vo.- La Junta General debe ser convocada por el Directorio mediante aviso que contenga la indicación del día, la hora, el lugar de la reunión y las materias a tratar. El aviso debe publicarse con anticipación no menor de diez días para la celebración de la Junta General.

Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, si así procediera. Entre la primera y segunda Junta debe mediar no menos tres⁶ ni más de diez días.

Artículo 19no.- No obstante lo indicado en el artículo precedente, se tendrá como convocada y válidamente constituida, aquella en la que estén presentes y representados accionistas que constituyen la totalidad de acciones suscritas con derecho a voto y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 20mo.- Tienen derecho a asistir a la Junta General de Accionistas los titulares de acciones inscritas el Libro de Matrícula de Acciones hasta dos días antes de la realización de la Junta General. Pueden también asistir a la Junta General los Directores, Gerentes y Funcionarios que ésta determine.

Artículo 21ro.- Los accionistas con derecho a asistir a la Junta General pueden hacerse representar. El representante podrá no ser accionista.

La representación se confiere por escrito y con carácter especial para la Junta, con excepción del poder otorgado por Escritura Pública, que sin embargo deberá indicar expresamente la facultad de representación en Juntas Generales de la Sociedad.

Artículo 22do.- El quórum de instalación de la Junta General en primera convocatoria, se determinará por la asistencia de accionistas que representen

⁶ (sic) "no menos tres"

la mitad de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de accionistas. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones concurrentes.

Artículo 23ro.- Para la celebración de Juntas Generales que traten lo relativo al aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, acuerdo de enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda al cincuenta por ciento del capital de la sociedad, y en general cualquier modificación estatutaria, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto; y, en segunda convocatoria, accionistas que representen tres quintos de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 24to.- Para el caso de las Juntas Generales de Accionistas, celebradas conforme al artículo 22° de estos Estatutos, se requerirá para la adopción de acuerdos el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto, representadas en la Junta General de Accionista.⁷

Para el caso de las Juntas Generales de Accionistas, celebradas conforme al artículo 23° de estos Estatutos, se requerirá para la adopción de acuerdos el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

Los acuerdos constarán en un libro especial que a tal efecto llevará la sociedad.

ART. 25.- La junta general será presidida por el Alcalde metropolitano de Lima o en su ausencia por el presidente del Directorio, actuará⁸ como secretario el Gerente General o en funcionario de confianza que el mismo designe con categoría de Gerente o en su defecto cualquiera de los accionistas concurrentes que designe la junta.⁹

⁷ (sic): "Accionista" (en singular).

⁸ En la transcripción que consigna el asiento registral, aparece sin tilde. La hemos colocado por facilidad de lectura, por deberse, posiblemente, a un error mecanográfico.

⁹ Texto del artículo según acuerdo de modificación de estatutos aprobado por Junta General de fecha 24.MAYO.2007 y elevado a Escritura Pública el 30.MAYO.2007 ante la notario Rosalía Mejía Rosasco.

Artículo 25to.- La Junta General será presidida por el señor Alcalde de Lima o, en su ausencia, por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el Gerente General o, en su defecto, cualquiera de los accionistas concurrentes, que designe la Junta.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTORIO

ART. 26.- El Directorio está integrado por un número variable entre tres y siete miembros designados por la junta general de accionistas conforme al sistema previsto en el artículo 164 de la L.G.S. No es requisito ser accionista para ser designado como director, el Gerente General participa en el Directorio con voz pero sin voto y actuará como secretario en forma personal o a través¹⁰ de un funcionario de confianza que el mismo designe con categoría de Gerente y con poder suficiente.¹¹

Artículo 26to.- El Directorio está integrado por un número variable entre tres y siete miembros designados por la Junta General de Accionistas conforme al sistema previsto en el numeral 164° de la Ley General de Sociedades.

No es requisito ser accionista para ser designado como director.

El Gerente General participa en el Directorio con voz pero sin voto.

Artículo 27mo.- El Directorio tendrá una duración de tres años. Los miembros del Directorio pueden ser permanentemente elegidos.

Artículo 28vo.- Corresponde al Directorio ejercer la representación legal de la sociedad y las facultades de gestión necesarias para la administración de la misma dentro de su objeto.

¹⁰ En la transcripción que consigna el asiento registral, aparece sin tilde. La hemos colocado por facilidad de lectura, por deberse, posiblemente, a un error mecanográfico.

¹¹ Texto del artículo según acuerdo de modificación de estatutos aprobado por Junta General de fecha 24.MAYO.2007 y elevado a Escritura Pública el 30.MAYO.2007 ante la notario Rosalía Mejía Rosasco.

Le compete asumir todas aquellas facultades que estime conveniente con excepción de aquellas que, conforme con estos Estatutos y/o la Ley General de Sociedades, están reservadas a la Junta General.

El Directorio podrá en forma colegiada aprobar la celebración de cualquier tipo de contrato, incluyendo los de disposición o gravamen de bienes muebles e inmuebles, así como cualquier clase de acto que el presente Estatuto o la ley no reserven expresamente a la Junta General de Accionistas.

El Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, tiene las siguientes facultades:

- a) Elegir y designar al Gerente General de la sociedad, revocar su nombramiento, reemplazarlo, fijar u¹² remuneración y conferirle facultades.
- b) Aprobar el presupuesto, plan de desarrollo y de trabajo, políticas empresariales, reglamentos internos, poderes de representación, organización, escalas remunerativas del personal y demás instrumentos normativos de la empresa.
- c) Aprobar y presentar a la Junta General de Accionistas la Memoria, el Balance y los Estados Financieros; así como la propuesta de aplicación de utilidades.
- d) Aprobar los contratos y operaciones de la sociedad.
- e) Otorgar, revocar y reasumir poderes.
- f) Delegar sus atribuciones, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes, en Comités, el Gerente General, en otros Gerentes y/o en funcionarios de la empresa.
- g) Otras que le confiere este Estatuto y las que le delegue u otorgue la Junta General de Accionistas.

Artículo 29no.- El Directorio podrá delegar alguna de sus facultades en sus directores. Tal delegación de ser permanente, requerirá, conforme al Artículo

¹² (sic): "u remuneración"

174° de la Ley general de Sociedades, del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y de su inscripción en el registro mercantil.

Artículo 30mo.- La Junta general de Accionistas fija las dietas que corresponde percibir a los Directores por cada sesión. Aprueba también las retribuciones que corresponden al Presidente y a los Directores a quienes se confíen funciones específicas, de acuerdo a ley.

Artículo 31ro.- Las sesiones de Directorio serán convocadas por el presidente o por quien lo sustituya, por lo menos dos veces al mes, cuando lo juzgue necesario para los intereses de la sociedad y/o cuando lo soliciten dos o más Directores o el Gerente General.

La convocatoria se efectuará mediante comunicación escrita, con cargo de recepción y con anticipación no menor de tres días hábiles de la fecha señalada para la reunión, indicándose día y hora y los asuntos a tratar.

Se entenderá válidamente convocado el Directorio si se encuentran presentes la totalidad de los directores y acuerdan realizar la sesión.

La sesión de Directorio podrá realizarse en forma no presencial, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permita la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la sesión presencial.

El quórum del Directorio es la mitad más uno de sus miembros.

Así, si el número de directores es impar, el quórum será el número entero inmediato superior a la mitad de aquél.

Los acuerdos de Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los directores concurrentes, estableciéndose que cada director tiene un voto.

En caso de empate, el Presidente del Directorio será quien cuenta con el voto dirimente.

Los acuerdos constarán en un Libro de Actas que a tal efecto se llevará.

CAPÍTULO TERCERO

GERENCIA

Artículo 32do.- La sociedad contará con un Gerente General. El Gerente será nombrado por el Directorio.

Artículo 33ro.- El Gerente General será nombrado por tiempo indefinido pudiendo ser removido en la oportunidad que el Directorio lo determine.

ART. 34.- El Gerente General está facultado además de lo ya señalado en los artículos precedentes para la ejecución de todos los actos y contratos correspondientes al objeto social, en particular, le compete: ¹³

Artículo 34to.- El Gerente General está facultado, además de lo ya señalado en los artículos precedentes, para la ejecución de todos los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social.

En particular, le compete:

a) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas civiles, políticas, militares, administrativas o judiciales, con las más amplias facultades, que incluyen, en materia del procedimiento judicial, las facultades generales y especiales de los Artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, que incluyen las de demandar, reconvenir, contestar demandas y reconconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y sustituir o delegar la representación procesal; en materia administrativa, las facultades generales de representación y las especiales previstas en el texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos; en materia tributaria, las más amplias facultades a que aluden

¹³ Texto del párrafo según acuerdo de modificación de estatutos aprobado por Junta General de fecha 24.MAYO.2007 y elevado a Escritura Pública el 30.MAYO.2007 ante la notario Rosalía Mejía Rosasco.

los artículos pertinentes del Código tributario; en materia de reclamaciones laborales, las que determinan las normas sobre la materia; y en materia agraria, todas las que determinen sus normas vigentes.

Se destaca, que el detalle que antecede es meramente enunciativo y no limitativo. En ningún caso el poder de representación resultará insuficiente para actuar en nombre de la sociedad.

b) Suscribir en nombre de la sociedad todo tipo de contratos y documentos vinculados al giro social, obligando con dicha intervención a la sociedad, aún cuando no se haga mención expresa a ésta; siempre que no se trate de alguna de las operaciones en las que conforme a este mismo estatuto sea indispensable la intervención y decisión de la Junta General de Accionistas.

Esta facultad alcanza la potestad de adquirir todos los bienes requeridos para desarrollar el objeto social, así como formalizar todos los contratos que está facultado a celebrar. Igualmente alcanza la potestad de cobrar todos los adeudos y otorgar los documentos cancelatorios pertinentes.

c) Realizar cuantas operaciones comerciales sean necesarias dentro de la actividad de la empresa, con plena representación de la sociedad.

d) Administrar los recursos de la empresa, llevar la contabilidad y verificar la existencia, regularidad y veracidad de la información contable y financiera.

e) Ejercer la administración del personal y adoptar cuantas decisiones se estimen convenientes en este aspecto para la buena marcha de la sociedad, contratando funcionarios, empleados, asesores, y todas aquellas personas de las que haya de servirse la sociedad.

f) Podrá abrir y cerrar cuentas bancarias; girar cheques con saldo y/o en sobregiro; girar cheques sobre créditos concedidos en cuenta corriente; endosar y protestar cheques; solicitar sobregiros; girar, aceptar, endosar, protestar, renovar y descontar letras de cambio, vales y pagarés; abrir o cancelar cartas de crédito; depositar, retirar, vender y comprar valores mercantiles o bonos públicos o privados; celebrar contratos de cuenta corriente con o sin garantía; contratar seguros pólizas¹⁴; celebrar contratos de arrendamiento financiero (leasing y lease back), realizar operaciones de

¹⁴ (sic): "seguros pólizas"

“swap”, cobrar cheques, avances en cuenta (advance account), solicitar cartas fianzas y avales, celebrar contratos de prenda industrial, contratar, abrir y cerrar cajas de seguridad y en general cualquier operación de tipo bancario.

G) Ejecutar los acuerdos de la junta general de accionistas y el Directorio y suministrar la información requerida por estos para asegurar la óptima¹⁵ marcha de la sociedad pudiendo delegar esta atribución en un funcionario de confianza que el mismo designe con categoría de Gerente.¹⁶

g) Ejecutar los acuerdos de la Junta General de Accionistas y el Directorio y suministrar la información requerida por estos para asegurar la óptima marcha de la sociedad.

h) Suscribir en general la correspondencia y documentación de la sociedad.

¹⁵ En la transcripción que consigna el asiento registral, aparece sin tilde. La hemos colocado por facilidad de lectura, por deberse, posiblemente, a un error mecanográfico.

¹⁶ Texto del inciso según acuerdo de modificación de estatutos aprobado por Junta General de fecha 24.MAYO.2007 y elevado a Escritura Pública el 30.MAYO.2007 ante la notario Rosalía Mejía Rosasco.

TÍTULO CUARTO

BALANCE Y UTILIDADES

Artículo 35to.- El Directorio formulará anualmente la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación e las utilidades en caso de haberlas, del ejercicio que se cerrará el treintiuno de diciembre de cada año. Tales documentos se someterán a consideraciones de la Junta General de Accionistas que se celebrará dentro de los tres primeros meses del año siguiente. La documentación en referencia deberá estar a disposición de los socios desde el día de la convocatoria.

Artículo 36to.- La memoria y los estados financieros se ajustarán a lo normado por los Artículos Nos. 222 y 223 de la Ley General de Sociedades.

Artículo 37mo.- Las utilidades que resulten se distribuirán en el modo y forma que determine la Junta General de Accionistas, sujetándose en todo caso a lo que dispone los Artículos Nos. 229, 230, 231, 232 y 233 de la Ley general de Sociedades.

TÍTULO QUINTO

AUMENTO – DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 38vo.- La Junta General convocada de acuerdo a estos Estatutos e instalada con el quórum que establece el Artículo 19º, podrá acordar el aumento o disminución de capital y la modificación estatutaria en los casos previstos por la Ley y en las circunstancias que así convenga, señalando la forma como se procederá a ejecutar el acuerdo y designando a la persona o personas que deben suscribir la documentación pertinente que deriven del acuerdo adoptado.¹⁷

TÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39no.- La Sociedad se disolverá en las situaciones previstas en el Artículo 407 de la Ley General de Sociedades y procederá en tales supuestos a su liquidación, sujetándose a las previsiones legislativas y a las instrucciones de acuerdo a la Junta General convocada con tal fin.

TÍTULO SÉTIMO

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 40mo.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones que contienen la Ley General de Sociedades y demás disposiciones que se dicten en el futuro sobre la materia.

¹⁷ (sic): "la documentación (...) que deriven (...)"

ACLARACIÓN

El texto de partida del Estatuto aquí contenido, corresponde al que se halla en el testimonio de la Escritura Pública de su modificación total y adecuación a la Nueva Ley General de Sociedades, otorgada ante el Notario de Lima Manuel Reátegui Tomatis, el 16 de noviembre de 2000, habiéndose respetado rigurosamente el tenor de dicho texto, sus signos de puntuación, acentuación e inclusión de mayúsculas o minúsculas; por lo cual, pequeños defectos, sea de la minuta original o mecanográficos, nos hemos visto precisados a señalarlos mediante notas a pie de página.

Solamente, y para facilidad de lectura, hemos destacado con negrita la numeración de los artículos, en cuyo texto, además, hemos omitido un punto (.) que innecesariamente figura antes del punto y guión (-.) en cada uno de ellos.

Los textos que han sufrido modificación, han sido extraídos de los asientos registrales a que dio lugar su inscripción, por no contar al presente con los testimonios de las respectivas escrituras públicas.